

INTERLOCUTORIO N° **227**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Subsanados los defectos anotados en el auto que antecede dentro de este proceso Verbal Privación Patria Potestad respecto del niño JUAN DANIEL HERNANDEZ BETANCUR, promovido a través de apoderado judicial por la señora PAOLA ANDREA BETANCUR ACEVEDO en contra del señor JUAN DAVID HERNANDEZ MONTOYA, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82, 90 y 368 del Código General del Proceso; motivo por el cual habrá de admitirse y hacerse los ordenamientos del caso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda para Proceso Verbal Privación Patria Potestad respecto del niño JUAN DANIEL HERNANDEZ BETANCUR, promovido a través de apoderado judicial por la señora PAOLA ANDREA BETANCUR ACEVEDO en contra del señor JUAN DAVID HERNANDEZ MONTOYA.

2°. NOTIFICAR este auto al demandado JUAN DAVID HERNANDEZ MONTOYA, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P; y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que si a bien lo tiene le dé contestación en debida y legal forma, a costa de la parte interesada hágasele entrega de copias de la demanda y sus anexos con tal fin.

3°. NOTIFICAR este auto al PROCURADOR DE FAMILIA adscrito a este despacho, lo mismo que a la DEFENSORA DE FAMILIA del I.C.B.F., y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para lo de su cargo.

4°. - ORDENAR citar conforme al artículo 61 del C. Civil, a los parientes más cercanos por línea materna del niño JUAN DANIEL HERNANDEZ BETANCUR, señores, Jairo de Jesús Betancurt Rudas, María Amanda Acevedo Escobar; a los parientes más cercanos por línea paterna,

señores, Sandra Patricia Montoya López, quienes aparecen citados en la demanda, para ser oídos oportunamente.

Esta comparecencia puede ser reemplazada por escrito con presentación personal dirigido al despacho, indicando el conocimiento que tenga el familiar sobre el trámite del proceso y su conveniencia o no frente a los derechos del menor.

5°- ORDENAR que por parte de la Trabajadora Social del despacho realice visita domiciliaria a la residencia del niño JUAN DANIEL HERNANDEZ BETANCUR, ubicada en la calle 13 No 15 – 19 de esta ciudad, con el fin de determinar las condiciones socio familiares, ambientales y económicas que le brindan al menor.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 41 HOY, 02 DEMARZO DE 2022, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO (E) JULIO GALEANO PAREJA</p>

Firmado Por:

**Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia**

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d512196e28511270aed873246e76682fd29bec17bad357f59e11863bf0e1b3e**

Documento generado en 01/03/2022 01:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>